



CONSERVATORIO  
DEL TOLIMA  
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[www.conservatoriodeltolima.edu.co](http://www.conservatoriodeltolima.edu.co)

Calle 9 No. 1-18 Ibagué - Tolima - Colombia Tel: 57(8) 2618526 - 2639139

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 2 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

## ACUERDO No. 011

(Diciembre 3 de 2015)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No 07 de 28 de julio de 2014 y se expide el Manual de Contratación para el Conservatorio del Tolima.

### EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA,

En ejercicio de la autonomía universitaria que consagra el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 del Acuerdo 010 de 2005, Estatutos Generales para el Conservatorio del Tolima y,

#### CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen. A través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento.

Que la Constitución Política establece en el artículo 69 la garantía de la autonomía universitaria y para lograr tal objetivo delegó en la Ley el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado.

Que en desarrollo de la disposición constitucional se expidió por el legislador la Ley 30 de 1992 en la cual se estableció en el artículo 57 que las universidades estatales son entes autónomos, con régimen especial con las siguientes características: Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente facultándolas para elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Que la especialidad del régimen de las universidades estatales comprende entre otros aspectos el régimen de contratación. El Artículo 93 de la Ley 30 de 1992, establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se registrarán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales, con excepción de los contratos de empréstito, que se registrarán por las normas generales de contratación. En consecuencia, el Conservatorio del Tolima tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen especial de contratación, toda vez que las disposiciones señaladas al dar autonomía a los entes universitarios estatales en materia contractual los exime de la obligación de aplicar las reglas de contratación contenidas en

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 3 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones reglamentarias de lo que se denomina Estatuto General de Contratación Pública.

Que los Estatutos Generales, Acuerdo No 10 de 2005, establecen que el Conservatorio del Tolima es una institución de Educación Superior Pública descentralizada del orden departamental, consagrado a la educación musical, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica y financiera, lo mismo que patrimonio independiente.

Que el Conservatorio del Tolima está facultado para actuar como contratante y contratista en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el presente Manual, siempre que no sean contrarios a la ley.

Que el Conservatorio del Tolima aplicará, en el desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Los contratos que celebre se regirán por las disposiciones de este Manual, los Códigos Civil y de Comercio, las normas especiales que le sean aplicables por la naturaleza de su actividad y las demás que las modifiquen.

Que Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del proceso de contratación, con base en su autonomía. Que no se deben incluir los procesos sancionatorios contra los contratistas como tampoco incluir o repetir disposiciones legales y reglamentarias.

Que el Honorable Consejo Directivo en su calidad de máximo organismo de dirección del Conservatorio del Tolima debe establecer los procedimientos que orienten el desarrollo de todas las actividades propias del quehacer institucional.

Que una vez revisado en su integridad el Manual de Contratación vigente, resulta procedente su derogatoria y adopción de uno actualizado enmarcado en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, que permitan el cumplimiento de la misión, objetivo y fines del Conservatorio del Tolima.

En razón y mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 4 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Manual contiene las disposiciones generales de contratación del Conservatorio del Tolima.

**ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES APLICABLES.** El Conservatorio del Tolima aplicará, en el desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Los contratos que celebre se regirán por las disposiciones de este Manual, los Códigos Civil y de Comercio, las normas especiales que le sean aplicables por la naturaleza de su actividad y las demás que las modifiquen.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Se regirán por el presente Manual, los contratos que celebre el Conservatorio del Tolima en desarrollo de su misión, principios y objetivos, en calidad de contratante, con excepción de aquellos que deban someterse a disposiciones legales especiales; así como aquellos en que el Conservatorio del Tolima deba adherirse a los términos del proveedor, caso en el cual la decisión deberá estar motivada.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** La contratación del Conservatorio del Tolima estará orientada por los principios de selección objetiva, autonomía de la voluntad, transparencia, igualdad, eficacia, celeridad, economía, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y respeto por la propiedad intelectual, buena fe, literalidad y aplicación del derecho privado; en la búsqueda del mejor desarrollo de su misión, principios y objetivos; los principios serán aplicables a las actuaciones de acuerdo con la siguiente interpretación:

**Selección Objetiva:** En los procesos de selección adelantados se escogerá siempre el ofrecimiento que resulte más favorable al Conservatorio del Tolima y al cumplimiento de su misión, principios y objetivos, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 5 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

**Autonomía de la voluntad:** Las cláusulas contractuales serán pactadas con total libertad, atendiendo a su pertinencia y conveniencia, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres.

**Transparencia:** Todas las etapas de la contratación que se adelanten estarán guiadas por la probidad y pulcritud en su desarrollo; para ello, el Conservatorio del Tolima garantizará la mayor publicidad en sus actuaciones y la objetividad en todos los procedimientos encaminados a la selección de contratistas y al seguimiento del cumplimiento del contrato.

**Igualdad:** Se garantiza a todos los sujetos contratantes igualdad de trato en las actuaciones que se adelanten, en procura de garantizar sus derechos y obligaciones a la luz de las disposiciones constitucionales.

**Eficacia:** El proceso de contratación propenderá en todos los casos por que se cumpla la finalidad perseguida, escogiendo al proveedor que ofrezca bienes y servicios en mejores condiciones.

**Celeridad:** El proceso de contratación evitará trámites o etapas innecesarios.

**Economía:** El proceso de contratación, se adelantará optimizando los costos y gastos de quienes intervengan. Se exigirá a los contratistas los documentos estrictamente necesarios para la contratación garantizando en todo caso la calidad y oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Libre Concurrencia:** Salvo las excepciones previstas en este Manual, se invitará a un número plural de interesados a participar en los procesos de contratación.

**Imparcialidad:** Se respetarán los derechos de quienes participan en el proceso de contratación en condiciones de igualdad.

**Publicidad.** Se garantizará que los actos contractuales sean públicos, salvo reserva legal y/o reglamentaria excepcional y debidamente motivada, por consiguiente, puedan ser conocidos por los actores contractuales, así como por todos los interesados.

**Responsabilidad:** Los funcionarios del Conservatorio del Tolima que intervengan en el proceso contractual estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos de la Institución, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados. En tal consideración, los funcionarios actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios al Conservatorio del Tolima, al contratista o a un tercero.

Por su parte, los contratistas están obligados a estructurar y presentar propuestas técnicas serias, elaboradas con base en información que corresponda a la realidad comercial y económica conforme a los productos y servicios que se ofrezcan, de una parte, y a los requerimientos contenidos en los pliegos de condiciones, o solicitud privada de ofertas. Por lo mismo, serán responsables cuando obtengan la adjudicación de un contrato a partir de propuestas u ofrecimientos en condiciones económicas

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 6 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

artificialmente bajas o con base en información falsa, o que siendo verdadera se haya presentado de tal forma que pueda generar falsas expectativas contractuales de calidad, oportunidad o precio. Así mismo, cuando al contratar oculten inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones.

En cualquiera de los casos anteriores, el Conservatorio del Tolima adelantará las acciones legales pertinentes.

**Respeto a la Propiedad Intelectual:** En los procesos de contratación y en los contratos que celebre el Conservatorio del Tolima se respetarán los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.

**Buena fe:** Los contratos que celebre el Conservatorio del Tolima, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, en todas las gestiones y actuaciones de los particulares y de los servidores públicos durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause.

Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.

Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.

Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural.

**Literalidad:** Los contratos que celebre el Conservatorio del Tolima deberán constar por escrito, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad. El Conservatorio del Tolima atendiendo a la naturaleza y forma de los contratos que celebre, establecerá los formularios contractuales contentivos del negocio jurídico.

Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores.

**Derecho Privado:** Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones derivadas de los contratos que celebre el Conservatorio del Tolima, sus efectos; interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán los aplicados en las obligaciones y negocios jurídicos del derecho civil y comercial.

**ARTÍCULO 5. COMPETENCIA Y CAPACIDAD.** La competencia para contratar en nombre y representación del Conservatorio del Tolima se encuentra en cabeza del Rector, quien, de acuerdo con los Estatutos es el representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la institución. La celebración de contratos se hará de acuerdo con la planeación, el

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 7 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

presupuesto, los planes y programas determinados por el Consejo Directivo, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones respectivas si ellas se requieren.

Podrán contratar con el Conservatorio del Tolima las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos los consorcios y las uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial permitida por la ley.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más.

El Rector podrá delegar total o parcialmente su competencia contractual, el pago y la ordenación del gasto correspondiente, en el Secretario General, mediante acto administrativo hasta por un monto máximo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La responsabilidad del funcionario delegatario con respecto de la materia delegada es plena

El Rector del Conservatorio del Tolima, podrá reasumir la delegación en cualquier momento.

**Parágrafo:** El Rector no requerirá autorización del Consejo Directivo para celebrar contratos que comprometan al Conservatorio del Tolima, cuyo monto sea inferior a la menor cuantía señalada en el presente Manual. Tratándose de convenios de cooperación, el monto para efectos de la autorización, será el correspondiente al aporte en dinero que asuma el Conservatorio del Tolima.

Dicho valor se reajustará de manera automática al iniciar cada año, sin que se requiera la expedición de un acto que así lo ordene.

**ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN.** Las disposiciones del presente Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código Civil y del Código de Comercio. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Manual se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. De todas formas, la facultad de interpretar el presente Acuerdo, que adopta el Manual de Contratación del Conservatorio del Tolima la tendrá la Secretaría General con el acompañamiento de un asesor jurídico.

**ARTÍCULO 7. TÉRMINOS Y PALABRAS UTILIZADOS EN LOS CONTRATOS.** Los términos técnicos o usuales que se emplean en documentos destinados a probar contratos u obligaciones en el Conservatorio del Tolima, o que se refieran a la ejecución de dichos contratos u obligaciones, se entenderán en el sentido que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado de que trata este artículo es el jurídico que tenga el término o locución en el respectivo idioma, o el técnico que le dé la ciencia o arte que pertenezca o finalmente el sentido natural y obvio del idioma a que corresponda.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 8 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 - Consejo Directivo - Manual de Contratación.-

**ARTÍCULO 8. PLAZOS.** En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

**Parágrafo.** Los plazos de días señalados en la ley y en este Manual se entenderán hábiles.

**ARTÍCULO 9. CUANTÍAS.** En atención al presupuesto anual inicial aprobado para cada vigencia fiscal expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para el ejercicio de la actividad contractual y determinar la escogencia de la modalidad de selección de contratistas, el Conservatorio del Tolima deberá tener en cuenta las siguientes cuantías:

**Mayor Cuantía:** Serán de mayor cuantía aquellos procesos contractuales cuyo presupuesto supere los dos mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.300 SMLMV).

**Menor Cuantía:** Serán de menor cuantía aquellos procesos contractuales cuyo presupuesto supere los doscientos ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (280 SMLMV) pero no excedan de dos mil doscientos noventa y nueve salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.299 SMLMV).

**Mínima Cuantía:** Serán de mínima cuantía aquellos procesos contractuales cuyo presupuesto no supere los doscientos ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (280 SMLMV).

**ARTÍCULO 10. IMPREVISIÓN EN LOS CONTRATOS.** Cuando circunstancias, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El Conservatorio del Tolima procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes a favor o en contra que la equidad indique; en caso contrario se acudirá a los mecanismos de solución directa a controversias.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 9 de 19    |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

**ARTÍCULO 11. PRECIO.** Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana.

Las obligaciones que se contraiga en monedas o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes y tasa de cambio al momento de hacer el pago o según se pacte.

**ARTÍCULO 12. OFERTA y/o PROPUESTA.** Son las condiciones técnicas, de valor y plazo, en las cuales un proveedor ofrece un bien o servicio determinado al Conservatorio del Tolima, atendiendo los pliegos de condiciones o solicitudes de contratación según el caso.

**ARTÍCULO 13. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** Todo contrato que implique egresos para el Conservatorio del Tolima deberá estipular expresamente que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga se subordinará a las disponibilidades que de las mismas se hagan en su presupuesto. El registro presupuestal será un requisito de ejecución del contrato.

La disponibilidad presupuestal será solicitada por el área donde surja la necesidad, con antelación a la elaboración de los estudios previos del respectivo proceso de selección, en un formato que se establecerá para tal fin. Una vez expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, elaborados los estudios previos y el estudio de precios de mercado, cuando haya lugar a ello, la respectiva área remitirá la documentación a Secretaría General para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere:

1. Registro presupuestal del compromiso de gastos o reserva de recursos.
2. Aprobación de las garantías. En aquellos casos en que habiéndose solicitado póliza la misma no se constituya en término por el contratista, será potestativo de la Rectoría dar inicio al contrato siempre que se estime necesario para el cumplimiento de los fines de la contratación.
3. Pago de impuestos y estampillas a que haya lugar.
4. Acreditar el contratista que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presenten o sobrevengan circunstancias extraordinarias o imprevistas que a juicio y conveniencia de los contratantes hagan imposible la ejecución del contrato o se haga necesario su aplazamiento, el Conservatorio del Tolima y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término o plazo de la suspensión. Igualmente, deben ser adoptadas las medidas de

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 10 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

conservación que sean pertinentes y si es del caso, deben ser convenidos los costos de la suspensión y su forma de pago, al igual que la custodia del anticipo si lo hubo.

Superadas las causas de la suspensión, las partes deben suscribir un acta señalando la fecha y la forma de reanudación del contrato.

**PARÁGRAFO** Las garantías deberán ser ampliadas en igual período al de la suspensión. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales.

**ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El Conservatorio del Tolima, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrá acordar las modificaciones de los contratos que estime convenientes y necesarias mientras se trate de elementos accidentales del contrato. Las modificaciones deberán justificarse en forma expresa, escrita y previa. El contrato sólo se entenderá modificado una vez suscrito por las partes el respectivo documento que así lo disponga.

Cuando la modificación, prórroga o adición implique un costo adicional, el Conservatorio del Tolima apropiará los recursos necesarios antes de la suscripción del documento respectivo.

**ARTÍCULO 17. CESIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos que celebre el Conservatorio del Tolima son intuitu persona, por tal razón no son susceptibles de cederse, salvo que exista aprobación previa y escrita del contratante. El contratista no podrá, en ningún caso, subcontratar total o parcialmente la ejecución del contrato a su cargo.

**ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El contrato puede darse por terminado por las partes cuando así lo acuerden, atendiendo al ejercicio de la autonomía de la voluntad.

**ARTÍCULO 19. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para evitar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, artísticos y aquellos que impliquen la prestación de un servicio personal.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 11 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

**ARTÍCULO 20. GARANTÍAS.** El Conservatorio del Tolima, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en su favor, podrá exigir la constitución de garantías que amparen la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesto, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza; 2. Patrimonio autónomo y 3. Garantía bancaria.

La garantía deberá ser suficiente e indivisible.

**ARTÍCULO 21. PROHIBICIONES.** Independientemente de las restricciones o limitaciones previstas en otros artículos del presente Acuerdo, quedan expresamente prohibidos los siguientes comportamientos:

**1 Anticipo y Pago Anticipado.** Ningún anticipo o pago anticipado podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total del respectivo contrato, excepto para la importación de bienes.

De igual forma, no podrá entregarse o desembolsarse anticipo alguno, independientemente de su valor y de la naturaleza del contrato que lo soporta, sin la previa constitución y aprobación de la correspondiente garantía de correcto manejo del anticipo.

Siempre que se pacte anticipo en los contratos, deberá acompañarse por parte del contratista, el respectivo programa de amortización del anticipo y exigirse la garantía de buen manejo del mismo.

**2 Adiciones.** Los contratos podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa justificación por parte del supervisor o interventor y aprobación del ordenador del gasto.

**3 Ofrecimientos.** No podrá el servidor público, proponente, proveedor de bienes, de servicios, o contratista, realizar o aceptar ofrecimientos de pagos, dádivas, participaciones, u otros favores, beneficios o contraprestaciones, de manera directa o a través de terceros, a funcionarios o asesores del Conservatorio del Tolima, que tengan como resultado material, o como propósito, una o varias de las siguientes actividades:

- a) Diseñar, elaborar o redactar pliegos de condiciones o requisitos de contratación, de una manera tal que se favorezca indebidamente a un proveedor de bienes o servicios o se rompan los principios de imparcialidad y objetividad.
- b) Dar ventajas indebidas en la evaluación y selección de proponentes.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 12 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

- c) Descalificar o favorecer a uno o varios proponentes para lograr la adjudicación de un contrato.
- d) Lograr cambios sustanciales en los pliegos de condiciones o requisitos de contratación o en las cláusulas del contrato si éste ya se hubiere adjudicado o celebrado, ajustando las especificaciones, los plazos, la contraprestación, las garantías o cualquier otro componente importante en el mismo, de manera que se favorezca a los proponentes o al contratista seleccionado, en desmedro de los intereses del Conservatorio del Tolima.

**4 Celebración Indevida de Contratos.** Se prohíbe la celebración indevida de contratos, entendiéndose como tal, aquellos casos en que, a pesar de identidad de partes y objeto contractual, se pactan diferentes negocios jurídicos, con el propósito de evadir la aplicación de los procesos de selección del contratista señalados en el presente Manual.

**ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE DESEMPATE.** Los pliegos de condiciones o solicitudes de contratación de los procesos de selección que trata el presente Manual, establecerán los criterios de desempate para los casos en que dos o más ofertas presentadas arrojen la misma calificación. Los criterios deberán ser acordes con los factores de escogencia que señalen los documentos regla de los procesos de selección y de persistir con aplicación de estos el empate se acudirá como última instancia a un método aleatorio que igualmente será precisado en los pliegos de condiciones o solicitudes de contratación.

**ARTÍCULO 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** El Conservatorio del Tolima estipulará en los contratos la posibilidad de acudir al arreglo directo y a la conciliación, como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En caso de que estos mecanismos para la solución de controversias fracasen se acudirá a la jurisdicción competente.

## CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 24. DEBER DE PLANEACIÓN.** La Planeación se ha entendido como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, y como pilar fundamental de la contratación pública, puesto que se convierte en la garantía de la debida inversión de los recursos públicos.

La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones claras: la elaboración del plan anual de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

**ARTÍCULO 25. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** El Conservatorio del Tolima deberá elaborar un plan anual de adquisiciones, como instrumento de planeación contractual, que contendrá la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año;

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 13 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

señalando la necesidad, la obra o servicio que la satisface, el valor estimado del contrato, la modalidad de selección y la fecha estimada en la cual se adelantará la selección del contratista.

**ARTÍCULO 26. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS.** Con el fin de liderar los procesos de compra y elaborar el plan anual de adquisiciones a que se refiere el artículo anterior, el Conservatorio del Tolima contará con un grupo de trabajo integrado por el Rector, el Secretario General, el Decano, el Director de la Escuela de Música, y el Coordinador de Servicios de Apoyo, quienes se encargarán de tales funciones.

**ARTÍCULO 27. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.** La dependencia del Conservatorio del Tolima que requiera la contratación del bien o servicio, será la encargada de elaborar los estudios previos cumpliendo con los siguientes requisitos que Secretaría General deberá incluir en el pliego de condiciones, solicitud de contratación o contrato:

1. La descripción de la necesidad que el Conservatorio del Tolima pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, acompañada del análisis de precios del mercado.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que el Conservatorio del Tolima contempla exigir en el proceso de contratación.

**PARÁGRAFO.** Los estudios y documentos previos, en la descripción de los bienes y servicios no harán referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo recomiende de forma motivada el Jefe de la dependencia solicitante, o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el estudio respectivo.

**ARTÍCULO 28. PLIEGOS DE CONDICIONES O SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN.** Son los documentos regla de los procesos contractuales según la modalidad de selección escogida. A partir del plan anual de adquisiciones y de los estudios y documentos previos, la Secretaría General del Conservatorio del Tolima elaborará los pliegos de condiciones o solicitudes de contratación.

Los pliegos de condiciones o solicitudes de contratación deberán contener:

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 14 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

1. Los elementos esenciales del contrato.
2. Las condiciones necesarias para participar.
3. Los criterios de selección y su ponderación.
4. Los plazos de las etapas para la presentación de ofertas, la evaluación y selección de las mismas.
5. Los criterios de desempate.
6. Las condiciones para la celebración y ejecución del contrato.
7. Las cláusulas especiales que se estipularían en el contrato, como las sancionatorias, compromisorias o las excepcionales del derecho común.
8. Las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo con el objeto de la contratación y que propendan por el cumplimiento de los principios descritos en el presente Manual.

Una vez la dependencia que requiera la contratación del bien o servicio radique en Secretaría General el estudio previo y el certificado de disponibilidad presupuestal con el lleno de requisitos fijados en este Manual, ésta última contará con cinco (5) días para iniciar el proceso contractual respectivo.

**ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.** Es aquella modalidad a la que se acude cuando sobreviene un suceso que impide contratar de acuerdo con los procedimientos de selección previstos en este Manual. Para tales contratos se requerirá concepto favorable previo del Consejo Directivo.

En estos casos se podrá iniciar la ejecución antes de que se haya suscrito el contrato y constituido y otorgado las garantías que amparen sus riesgos inherentes si ello fuera requerido de acuerdo con lo previsto en el presente Manual, pero el facultado para contratar dirigirá al proveedor una orden escrita en la que indicará, por lo menos, el precio o la forma de determinarlo, la forma de pago, el plazo y el objeto contractual. La suscripción del contrato y el otorgamiento de las garantías deberán surtirse dentro de los diez (10) días siguientes a la orden escrita. Cuando el plazo de ejecución sea inferior al término citado, la orden escrita hará las veces de contrato.

### CAPÍTULO TERCERO MODALIDADES DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Teniendo en cuenta la cuantía o la naturaleza del bien o servicio a contratar, la escogencia de contratistas del Conservatorio del Tolima se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de invitación pública, invitación privada y contratación directa.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 15 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 - Consejo Directivo - Manual de Contratación.-

**ARTÍCULO 31. INVITACIÓN PÚBLICA.** Es la modalidad mediante la cual se invita a través de la página web, el SECOP o de aviso en medios de comunicación de amplia circulación nacional a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas. Se acudirá a esta modalidad de selección, cuando la cuantía del contrato a celebrar supere el valor de la mayor cuantía expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En la selección se observarán las siguientes reglas:

1. El procedimiento se iniciará con la publicación del pliego de condiciones en la página web del Conservatorio del Tolima y en SECOP. Esta publicación se realizará por un término mínimo de cinco (5) días.
2. Dentro del término de publicación en la página web y en SECOP, cualquier persona podrá presentar observaciones al pliego de condiciones.
3. El Conservatorio del Tolima dará contestación a las observaciones recibidas mediante publicación en su página web y en SECOP, hasta tres (3) días antes de la fecha de cierre. Las dependencias técnicas que se requieran según cada caso, serán las encargadas de sustentar las correspondientes respuestas a las observaciones formuladas por los interesados en el proceso contractual. En el mismo término, el Conservatorio del Tolima podrá modificar el pliego de condiciones mediante adenda que será publicada en la página web y en SECOP.
4. Con antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas y con el fin de precisar el alcance y contenido del pliego de condiciones, cuando el Conservatorio del Tolima lo considere conveniente o por solicitud escrita de por lo menos dos (2) interesados, o de una veeduría ciudadana, se hará una audiencia pública.
5. Después de la fecha de cierre, el Comité Evaluador designado por el Rector del Conservatorio del Tolima, publicará en la página web y en SECOP los informes de evaluación de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de las propuestas presentadas, por un término de tres (3) días para que los oferentes, durante dicho término, presenten sus observaciones por escrito en la Secretaría General del Conservatorio del Tolima o en la dirección electrónica que se habilite para el respectivo proceso.
6. Los proponentes, cuyas propuestas hayan sido objeto de observaciones, podrán contestar tales observaciones y subsanar en un plazo de dos (2) días contados a partir de la publicación en la página web y en SECOP de la respectiva observación.
7. El Comité Evaluador expedirá el informe final, que incluirá un pronunciamiento sobre las observaciones planteadas a las propuestas y las respuestas a ellas, y la decisión sobre la adjudicación.
8. De no llegarse a suscribir el contrato con el oferente seleccionado, podrá celebrarse con el siguiente mejor calificado o, en su defecto, con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, cuando así lo considere el Rector del Conservatorio del Tolima.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 16 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

**ARTÍCULO 32. INVITACIÓN PRIVADA.** En los casos de adquisición de bienes o servicios cuyo valor corresponda a la menor cuantía, el Conservatorio del Tolima podrá realizar invitación privada por lista corta.

El Conservatorio del Tolima seleccionará al contratista a partir de la solicitud de tres propuestas, cuando menos, que deben ser presentadas de conformidad con la solicitud de contratación respectiva.

La invitación para formular una propuesta será por escrito y deberá contener la información sobre la dirección en internet donde podrán consultarse la solicitud de contratación. Los invitados podrán formular observaciones a la solicitud de contratación en el término que se determine en cada caso.

El Conservatorio del Tolima publicará en su página web y en SECOP el informe de evaluación y la decisión sobre la adjudicación. Los oferentes podrán realizar observaciones a las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la solicitud de contratación.

**ARTICULO 33. COMITÉ EVALUADOR:** Para los procesos de selección de invitación pública e invitación privada, el Rector del Conservatorio del Tolima mediante oficio designará un Comité Evaluador integrado por tres (3) funcionarios que serán los encargados de evaluar técnica, económica y jurídicamente las ofertas presentadas en el respectivo proceso de selección.

**ARTICULO 34. CONTRATACIÓN DIRECTA.** El Conservatorio del Tolima contratará de forma directa, garantizando los principios constitucionales y los desarrollados en el presente Manual, en los siguientes casos:

1. En los casos de adquisición de bienes o servicios cuyo valor corresponda a la mínima cuantía.
2. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
3. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
4. Contratos de interventoría y cualquier otra modalidad de consultoría.
5. Contratos de emergencia.
6. Para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y artísticas.
7. Contratos para la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Conservatorio del Tolima, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
8. Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 17 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 – Consejo Directivo – Manual de Contratación.-

9. Enajenación de bienes, venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna del Conservatorio del Tolima.
10. Comodato.
11. Arrendamiento de inmuebles.
12. Prestación de servicios de salud.
13. Prestación de servicios de hospedaje.
14. Prestación de servicios de alimentación.
15. Prestación de servicios de transporte.
16. Adquisición de pólizas y otras garantías.
17. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso. En este caso, el Conservatorio del Tolima no podrá variar el objeto, ni las condiciones de la invitación fallida.
18. Para la celebración de convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
19. Para aplicar y ejecutar proyectos que incorporen recursos de cooperación que provengan de organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales.

Para todos los casos de contratación directa la Secretaría General elaborará el contrato a partir de lo que el área solicitante defina en el estudio previo, donde debe señalarse de forma expresa la causal que se acoge, cumpliendo de forma estricta lo establecido en el presente Manual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La favorabilidad de la única oferta presentada se determinará mediante la comparación de la misma con los estudios previos y las condiciones y precios del mercado.

**PAGRÁGRAFO SEGUNDO.** Si el valor del contrato no supera el equivalente en pesos a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación podrá efectuarse de manera verbal o vía telefónica por parte del ordenador del gasto. La propuesta deberá presentarse por escrito. Una vez evaluada la idoneidad y conveniencia de la oferta presentada, procederá a remitir al Secretario General para la elaboración del respectivo contrato.

#### CAPÍTULO CUARTO VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 18 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 - Consejo Directivo - Manual de Contratación.-

**ARTÍCULO 34. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Conservatorio del Tolima está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el Conservatorio del Tolima sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al Conservatorio del Tolima de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Conservatorio del Tolima cuando no requiera conocimientos especializados. Para la supervisión, el Conservatorio del Tolima podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Conservatorio del Tolima, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Los contratos adjudicados a través de la modalidad de invitación pública, deberán contar con interventoría. El contrato de interventoría, en todos los casos, será supervisado directamente por la entidad estatal.

**ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES.** Una vez adjudicado el proceso de selección o firmado el contrato respectivo producto de una contratación directa, el Rector del Conservatorio del Tolima, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre el Conservatorio del Tolima y el contratista, de conformidad con la sugerencia presentada por la dependencia solicitante del bien o servicio a contratar contenida en los estudios previos entregados a Secretaría General.

La designación constará por escrito y le será comunicada al supervisor a través de la Secretaría General, junto con una copia del contrato suscrito y legalizado, momento a partir del cual adquiere la calidad de supervisor e inicia el ejercicio de sus funciones, las cuales culminan una vez se hayan cumplido en su totalidad y a cabalidad las obligaciones contractuales o hasta la fecha que expiren la totalidad de los amparos de la garantía.

|   |   |                |            |
|---|---|----------------|------------|
|  | <b>PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURIDICA</b> | <b>Código</b>  | PR-GAJ-015 |
|   |   | <b>Versión</b> | 1          |
|   | <b>FORMATO: ACUERDO</b>                           | <b>Página</b>  | 19 de 19   |



Del Acuerdo No.11 de 2015 - Consejo Directivo - Manual de Contratación.-

Los supervisores siempre serán empleados adscritos a la planta de personal del Conservatorio del Tolima; los contratistas podrán únicamente prestar sus servicios como apoyo a la supervisión en actividades contables, administrativas, financieras, técnicas y jurídicas, que sean necesarias y requeridas por el Supervisor.

Para el caso de los interventores, a partir de la elaboración del estudio previo el área solicitante determinará si se requiere o no contratar interventoría, según sea el conocimiento especializado en la materia, la complejidad o la extensión del mismo que así lo justifique; de requerirlo, la misma dependencia deberá elaborar los estudios previos del proceso de selección del interventor y remitirlos a Secretaría General para que los procesos de selección se surtan simultáneamente.

En los casos en que se acuda a la modalidad de selección de invitación pública, la dependencia solicitante deberá elaborar también los estudios previos de la interventoría y remitirlos a Secretaría General para que se adelante de forma simultánea la escogencia en procesos de selección separados para contrato principal e interventoría.

#### CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se regirán por lo dispuesto en el presente Manual.

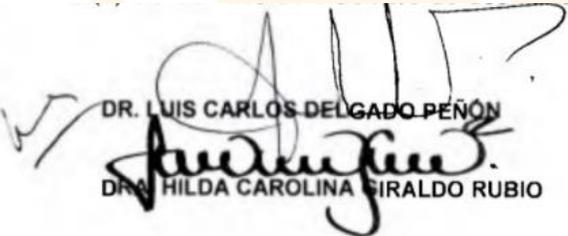
**ARTÍCULO 37. DEROGATORIAS Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No 07 de 28 de julio de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias, y empezará a regir a partir de su publicación.

**PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Ibagué, a los, a los tres (3) día del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,



DR. LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN  
DRA. HILDA CAROLINA SIVALDO RUBIO